

CARÁTULA: "[FAMILIAR_1] S/ SITUACION"

EXPTE NRO. RO-02501-F-2026,

cd

GENERAL ROCA, 14 de agosto de 2026.

Por recibido

Considerando que de la denuncia realizada por el progenitor no se advierten hechos que correspondan ser encuadrados dentro del ámbito de aplicación del presente proceso los Art. 136, Art. 139 sig. y ctes. del del Código Procesal de Familia, es que deberá el peticionante ocurrir por la vía correspondiente relativa al ejercicio de la responsabilidad parental de su hijo. Resolver lo contrario provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

Notifíquese al [DENUNCIANTE_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Dese vista al Sr. Defensor de Menores.

Fecho, archívese.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza